

El Acuerdo de 31 de julio de 2009 por el que se aprueba el texto del III Convenio Colectivo contiene, además, diversos compromisos de negociación cuyo propósito es la mejora de los procedimientos de funcionamiento de los órganos de administración del Convenio Único, dotando de la necesaria agilidad a la gestión de determinados aspectos del mismo con el objetivo, entre otros, de acortar sus plazos de contestación.

De acuerdo con lo expuesto, el Grupo de Trabajo constituido para el desarrollo del Acuerdo de 31 de julio de 2009 en su reunión celebrada el día 21 de diciembre de 2009

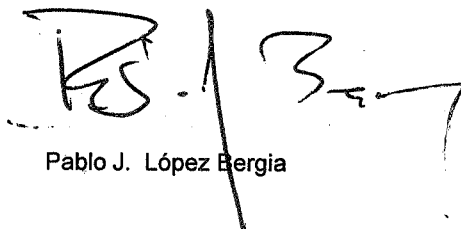
ACUERDA

Elevar a la CIVEA para su ratificación en el plazo de un mes las instrucciones aprobadas por el Grupo de trabajo que establecen los procedimientos a seguir por la CIVEA y las Subcomisiones Delegadas en la tramitación y resolución de las reclamaciones, solicitudes y cuestiones planteadas en el ámbito del Convenio Único que figuran en el anexo adjunto.

Por la Administración del Estado

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES

(Mº DE LA PRESIDENCIA)



Pablo J. López Bergia

Por las Organizaciones Sindicales

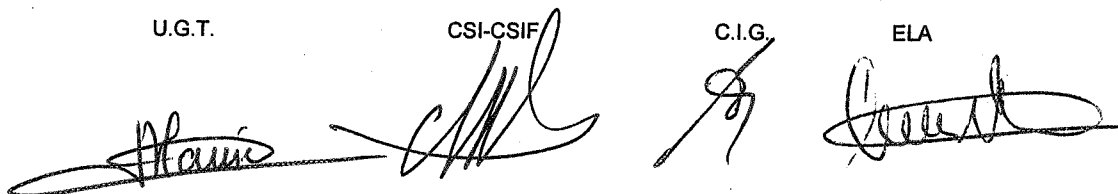
CCOO

U.G.T.

CSI-CSIF

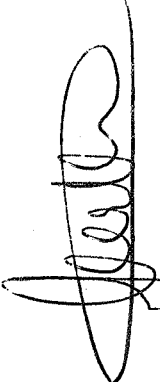
C.I.G.

ELA




Anexo

Instrucciones




1.- Los escritos (reclamaciones, solicitudes, etc...) cuyo contenido afecte a cuestiones de carácter laboral reguladas en el Convenio Único presentados por un trabajador o por un colectivo de trabajadores y dirigidos a la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio Único (CIVEA), serán remitidos por ésta a la Subcomisión Delegada que corresponda según el centro de trabajo donde preste sus servicios el titular o titulares de la solicitud o reclamación.



2.- Asimismo, la CIVEA remitirá a la Subcomisión Delegada los escritos referidos a cuestiones laborales de ámbito departamental reguladas en el Convenio Único que sean cursadas por las organizaciones sindicales o los órganos de representación unitarios pertenecientes al ámbito de la Subcomisión de que se trate. Excepcionalmente, los portavoces de la parte social acreditada en la CIVEA podrán elevar a ésta cualquier cuestión por escrito sin necesidad de su conocimiento previo por la Subcomisión Delegada.

3.- La Subcomisión Delegada, una vez recibido el escrito correspondiente, procederá a su análisis y, dependiendo de la naturaleza del mismo, actuará de la forma siguiente:




3.1.- Decidirá sobre las solicitudes, reclamaciones y cuestiones formuladas por los trabajadores de su ámbito en las materias cuyo conocimiento o resolución le atribuye el Convenio Único.

3.2.- Resolverá directamente las reclamaciones, solicitudes o las cuestiones planteadas cuya decisión suponga la aplicación de acuerdos, instrucciones o criterios generales aprobados previamente por la CIVEA.

3.3.- Remitirá a la CIVEA las reclamaciones y cuestiones de cuyo contenido se desprenda la necesidad de elaborar criterios interpretativos de aplicación del articulado del Convenio o de sus acuerdos. En estos casos, la reclamación o cuestión planteada irá acompañada de un informe de la Subcomisión Delegada en el que se describa brevemente el problema de interpretación planteado.

3.4.- En los supuestos en los que se susciten dudas en cuanto al tratamiento a dar a una reclamación, solicitud o cuestión planteada, se remitirá la misma a la CIVEA para la resolución que proceda, informando sobre las causas que han motivado su remisión.

3.5.- No obstante lo dispuesto en los dos puntos anteriores, la CIVEA podrá prescindir del trámite en la Subcomisión Delegada referido anteriormente asumiendo directamente la cuestión con la finalidad de agilizar su tramitación y respuesta.



4.- Las reclamaciones o solicitudes en materia de clasificación profesional o en materia de complementos de puesto de trabajo serán tratadas en la Subcomisión Delegada correspondiente conforme a los procedimientos que se establecen a continuación:

4.1.- Reclamaciones en materia de clasificación profesional

a) Las iniciativas de modificación del grupo profesional que afecten a determinados colectivos de trabajadores de acuerdo con lo establecido

en el artículo 19 del III C.U, serán propuestas por las Subcomisiones Delegadas. La propuesta que se eleve a la CIVEA se acompañará del Acuerdo de la Subcomisión Delegada, así como de la memoria justificativa, coste económico y, en su caso, financiación que se propone. En el caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la Subcomisión Delegada se dará traslado de dicha circunstancia a los afectados poniendo fin al procedimiento.

b) Las iniciativas que supongan la modificación del área funcional y/o la especialidad de un trabajador o de un grupo de trabajadores solo podrá efectuarse de acuerdo con las causas y el procedimiento establecido para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo en el artículo 20 del III Convenio Único. La modificación del área funcional y/o especialidad así acordada no podrá por sí sola, en ningún caso, comportar un incremento de las retribuciones de los trabajadores afectados por la misma.

4.2.- Solicitudes o reclamaciones en materia de complementos de puestos de trabajo.

a) Las solicitudes y reclamaciones de los trabajadores que afecten a las retribuciones complementarias establecidas en el artículo 73.5 serán estudiadas en el seno de la Subcomisión Delegada. De ser consideradas favorablemente por este órgano se procederá conforme a lo establecido en los artículos 73.5.1.4 y 73.5.2.9 elevando a la CIVEA la propuesta correspondiente que en todo caso se acompañará de una breve memoria justificativa, coste económico y financiación que se propone. La CIVEA resolverá sobre la propuesta de la Subcomisión Delegada en el plazo establecido en estas instrucciones.

b) Las asignaciones o supresiones de complementos a puestos de trabajo que tengan su origen en una modificación sustancial de las condiciones de trabajo seguirán el mismo procedimiento establecido en los artículos 73.5.1.4 y 73.5.2.9, señalado en el apartado anterior, sin perjuicio del cumplimiento previo del procedimiento establecido en el artículo 20.

La modificación de las condiciones de trabajo que se pueda derivar de los procedimientos previstos en los apartados anteriores solo será efectiva cuando sea comunicada al trabajador afectado, que se hará, en todo caso, cuando se apruebe por la CECIR la correspondiente modificación de la RPT.

En el caso de que la Subcomisión Delegada no considerase favorablemente la reclamación presentada, o la CIVEA no considerase alguna propuesta de la Subcomisión Delegada, se comunicará al/los trabajador/es afectado/s poniendo fin al procedimiento establecido en los artículos 73.5.1.4 y 73.5.2.9.

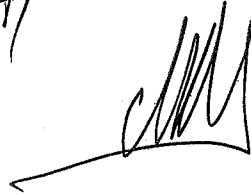
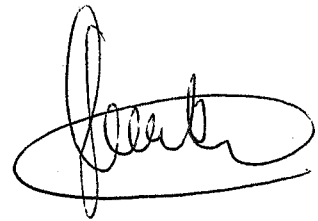
Igualmente, en los supuestos que habiendo transcurrido el plazo de tres meses establecido o en estas instrucciones sin haber obtenido respuesta de la CIVEA

o de la Subcomisión Delegada se entenderá finalizado el procedimiento establecido en los artículos 73.5.1.4 y 73.5.2.9.

5.- La CIVEA y las Subcomisiones Delegadas resolverán las cuestiones sometidas a su consideración que sean de su competencia en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción del escrito correspondiente en el órgano competente para resolver.

6.- La Secretaría de la CIVEA informará a la parte social con periodicidad mensual de la documentación de la CIVEA a la que no hubiese tenido acceso previamente.

7.- Estas instrucciones entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación en la CIVEA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hawin", written over a horizontal line.A small, stylized handwritten mark or signature consisting of a few loops and a vertical stroke.A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical, slightly curved strokes.A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line, appearing to read "Secret".